

RADICADO: 087583184002-2023-00250-00

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: KENT PHILLIPS CARABALLO HERNANDEZ C.C. 8.733.355

DEMANDADO: LILIA ESTHER CURE ROMERO C.C. 32782.612

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el presente proceso de DIVORCIO informándole que, el apoderado judicial de la parte actora, allega al correo institucional memorial solicitando se dicte sentencia anticipada. Sírvase proveer Soledad, enero 19 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez analizado el expediente digital del referido proceso, se tiene que efectivamente el Dr. PABLO ANDRÉS BENITEZ ARMENTA allega memorial manifestando que se ha surtido la notificación en debida forma a la parte demandada y en consecuencia solicita se dicte sentencia de plano al no haberse recibido contestación de la demanda.

Ante esta manifestación realizada por el profesional del derecho, se hace necesario verificar constancia de notificación allegada y que obra en el folio 05 del expediente digital; avizorándose que en fecha 21 de agosto de 2023, se envió lo que corresponde a la citación de diligencia de notificación personal conforme el Art. 291 del C.G.P a través de mensajería certificada ESM logística S.A.S, a la dirección física **Cra 1 sur N°48B -03**, según constancia se evidencia que fue entregada y se manifiesta que la demandada si reside en esta dirección.

Cabe advertir que en el escrito de la demanda se informa la dirección física a la cual se haría la notificación a la parte demandada siendo la siguiente:

DEMANDADO: La señora **LILIA ESTHER CURE ROMERO**, puede ser notificada en la **CARRERA 16ª # 83C- 35 Barrio: Los almendros - Soledad. Bajo la gravedad de juramento, mi mandante manifiesta que desconoce el correo electrónico de la parte demandante.**

La dirección física, donde efectivamente se remitió la respectiva notificación, no fue informada al Despacho con anterioridad a dicho acto, como perteneciente a la parte demandada, en ese sentido, dicho envío no consulta con los lineamientos legales (inciso 2º numeral 3º del artículo 291).

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



Ahora bien, en cuanto a la solicitud deprecada de que el Despacho se sirva proferir sentencia anticipada, se tiene que la misma no es procedente ya que no se ha agotado en debida forma la notificación a la parte contraria, conforme lo reseñan los artículos 291 y 292 del código general del proceso.

Al respecto el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual establece que para la práctica de la notificación personal se procederá así:

“(…)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

(…)

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(…)

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

(…)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”

Lo que equivale a decir que remitida la comunicación si el demandado, no comparece se debe remitir el aviso correspondiente para que se considere correctamente notificada y en tal sentido pueda avanzar el proceso.

En merito de lo anteriormente expuesto se,



RESUELVE:

PRIMERO. Tener por el momento por NO surtida la notificación personal realizada a la parte demandada la señora LILIA ESTHER CURE ROMERO, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Téngase como nueva dirección de notificación de la parte demandada, la Cra 1 sur N°48B -03 Barranquilla, y remítanse allí las notificaciones pertinentes.

TECERO: Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto, de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P y si es del caso lo normado en el artículo 292 del CGP, con el objeto notificar en debida forma a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

04

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 -4

No. GP 059 -4

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59077e64bd15ff0795828553a2b7a47cb630a7b668acfa8d0a19eaa98898404c**

Documento generado en 22/01/2024 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>